



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 272/2017

ACTOR: SÍNDICOS DE LOS MUNICIPIOS DE
ANGANGUEO, ARIO, CARÁCUARO, CONTEPEC,
COPÁNDARO, CHAVINDA, CHILCHOTA,
CHURINTZIO, CHURUMUCO, ECUANDUREO,
ERINGARICUÁRO, HIDALGO, HUIRAMBA,
INDAPARAPEO, JIQUILPAN, LA HUACANA, LA
PIEDAD, LÁZARO CÁRDENAS, MARCOS
CASTELLANOS, NUEVO PARANGARICUTIRO,
NUEVO URECHO, PURUÁNDIRO, QUERÉNDARO,
QUIROGA, SANTA ANA MAYA, SENGUIO,
SUSUPUATO, TACÁMBARO, TANCÍTARO,
TANGAMANDAPIO, TLAZAZALCA, TUMBISCATÍO,
TURICATO, TZITZIO, VILLAMAR, ZAMORA Y
ZINÁPARO, TODOS DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de febrero de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito de Eduardo Gómez Aguilar, quien se ostenta como apoderado del Municipio de Tacámbaro, Michoacán de Ocampo.	004003
Escrito y anexos de Eva María Barriga Reyes, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Tacámbaro, Michoacán de Ocampo.	004004

Los anteriores documentos fueron recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a seis de febrero de dos mil veinte.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta de la Síndica del Municipio de Tacámbaro, Michoacán de Ocampo, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, **designado delegados y revocando** tal carácter a las personas indicadas en el escrito inicial de demanda, así como **señalando** nuevo **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, únicamente por parte de ese Municipio; esto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305³, del Código Federal

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 51, fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece:

Artículo 51. Son facultades y obligaciones del Síndico:

[...]

VIII. Representar legalmente al municipio, en los litigios en que éste sea parte y delegar dicha representación, previo acuerdo del Ayuntamiento; [...]

² Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

[...]

³ Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 272/2017

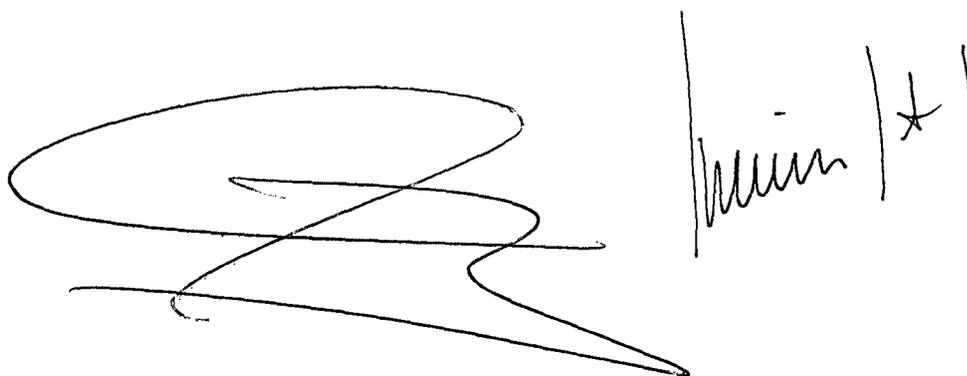
de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 14 de la citada ley reglamentaria de la materia.

Por otra parte, agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito de Eduardo Gómez Aguilar, a quien en este proveído se le reconoce el carácter de delegado del Municipio de Tacámbaro, Michoacán de Ocampo; ahora bien, respecto a su solicitud de tenerlo por presentado con el carácter de apoderado del citado Municipio, dígasele que deberá estarse a lo acordado en diverso proveído de seis de enero de dos mil veinte.

Además, por lo que hace a su petición sobre la revocación de delegados y designar autorizados, sin lugar a acordar de conformidad su solicitud, ya que al tener el carácter de delegado, únicamente está facultado para hacer promociones, concurrir a las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos e interponer incidentes y recursos, pero no para designar delegados y autorizados y además de que las personas que menciona y el domicilio que señala para oír y recibir notificaciones, ya les fue reconocido en este mismo proveído y dicha facultad le corresponde al ente legitimado por conducto de su representante legal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



JAE/LMT 08

a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.